



**Constancia:** El día 21 de agosto de 2020 a las 10:04 a.m., se remitió escrito al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales por parte del apoderado judicial de la demandante, presentando recurso de reposición en contra del auto del 20 de agosto que rechazó la demanda, indicando que en tiempo oportuno había subsanado la demanda.

Igualmente se deja constancia que el mismo día 21 de agosto de 2020 a las 4:39 p.m. se recibió correo electrónico por parte de la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales, en el que hace constar que el 31 de julio de 2020 se recibió en la cuenta cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co mensaje de datos proveniente del correo electrónico "geheca24@hotmail.com" del Dr. Gerardo Antonio Henao Carmona, mediante el cual anexaba enlace para descargar archivo en formato PDF denominado "PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUTUCIÓN DE BIENES" conformado por 220 páginas, al cual se obvió dar el trámite respectivo, toda vez que por error el mismo con otros correos de la misma fecha fueron movidos a una "subcarpeta" alojada en la carpeta denominada Tutelas Civiles Municipales, por tanto todos los mensajes de datos movidos no eran visibles, impidiendo aplicar la debida gestión a cada memorial, situación que solo hasta la fecha se pudo advertir dado el requerimiento del despacho . Armenia Quindío, 24 de agosto de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto #01071

Asunto: Revoca auto que rechazó la demanda y admite demanda  
Proceso: Verbal  
Acción: Restitución de bienes  
Demandante: Julia Andrea Gómez Marulanda<sup>1</sup>  
Demandado: Ramiro de Jesús Gómez Giraldo  
Radicado: 630013103003-2020-00086-00  
Cuaderno: 1 (sigue folio 397 PDF)

Visto el informe de secretaría que antecede dentro del presente proceso y como efectivamente la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), **en tiempo oportuno**, el despacho dejará sin efectos el auto del 20 de agosto del año en curso mediante el cual se rechazó la demanda. En este punto es necesario precisar que no se da traslado del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la accionante por cuanto no se ha trabado la *litis*.

En efecto, como quiera que la demanda corregida cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales del art. 385 ibídem. En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

**Resuelve:**

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: geheca24@hotmail.com

**Primero: Admitir** la demanda para iniciar proceso Verbal, de restitución de inmueble propuesto por Julia Andrea Gómez Marulanda contra Ramiro de Jesús Gómez Giraldo

**Segundo: Imprimir** a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

**Tercero: Correr** traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 369 del C.G.P., previa notificación que se hará en la forma prevista en el artículo artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, carga procesal que estará a cargo de la demandante, anexando copia de la demanda subsanada

**Cuarto:** No se accede la petición de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que los inmuebles sobre los cuales se solicita la medida de embargo y secuestro no son propiedad del demandado, tal como lo indica numeral 7 del art. 384 del CGP, en concordancia con el 385 *ibídem*.

**Quinto:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed90089182f756bd5fb6c466ae818887c1a41cb670effdba1dfbe01dd75a5232**

Documento generado en 26/08/2020 05:25:55 p.m.

---

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)